



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 299

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Diecinueve (19) de Marzo de Dos

Mil Veintiuno (2021).

Proceso: Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante: ADRIANA DEL MAR VILLADA ANDRADE
Demandado: JONH GUILLERMO SÁNCHEZ VARGAS
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00057-00

I.- ASUNTO:

Por reparto correspondió conocer la demanda para el proceso relacionado en el epígrafe, con la finalidad de resolver sobre la procedencia o no de la admisión, se plasman las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, así como lo preceptuado en el decreto 806 del 2020, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, promovido a través de apoderado judicial por la señora ADRIANA DEL MAR VILLADA ANDRADE, en contra del señor JONH GUILLERMO SÁNCHEZ VARGAS.

2º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio al demandado **JONH GUILLERMO SÁNCHEZ VARGAS**, conforme lo establecido en el artículo 8º del decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020; córrase traslado por el término de veinte (20) días, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR la notificación personal del auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**; dese traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándoles las copias pertinentes para que la contesten si lo estiman conveniente.

4º) RECONOCER personería suficiente al abogado **EDUAR SAMUEL POSADA GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00057-00

16.234.977 de Cartago Valle del cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 289.035 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado judicial de la señora **ADRIANA DEL MAR VILLADA ANDRADE**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**BERNARDO LOPEZ
JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee939cff68f66f9e26745cae34b655d9f7ee6f4b3e5070e26c0590c66cac76
c9**

Documento generado en 19/03/2021 02:39:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**